

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 654

TEGUCIGALPA, MIERCOLES 1º DE OCTUBRE DE 1924

NÚM. 6.534

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 21 de julio de 1924

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Acuerdo del 12 de julio de 1924

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS
Y AGRICULTURA

Acuerdos del 29 al 30 de julio de 1924

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO

Acuerdos del 23 al 25 de agosto de 1924

AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 21 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Pedro Redondo e Isabel Ulloa, vecinos de La Libertad, departamento de Comayagua, previo entero de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 21 de julio de 1924

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 650.00) seiscientos cincuenta pesos, que por la Aduana de La Ceiba, departamento de Atlántida, le será pagada a los señores doctor Simón Reyes, general Jacobo P. Munguía y don Ramiro Carvajal, a razón de (\$ 200.00) doscientos pesos los dos primeros, y (\$ 250.00) doscientos cincuenta pesos el último, como viáticos para dirigirse a esta capital a tomar asiento en la Asamblea Nacional Constituyente, como diputados por el departamento ya referido y el de Las Islas de La Bahía; debiendo imputarse el gasto a la Partida 3ª, Capítulo I, Poder Legislativo, Departamento de Goberna-

ción, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 21 de julio de 1923

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 174.08) ciento setenta y cuatro pesos ocho centavos, que el Administrador de Aduana de Puerto Cortés, departamento de Cortés, ha pagado por sostenimiento de los reos de aquel presidio en el mes de junio último; debiendo imputarse el gasto a la Partida 11ª, Capítulo IX, Presidios, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 21 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 554.70) quinientos cincuenta y cuatro pesos setenta centavos, que el Administrador de Aduana de Puerto Cortés pagó por custodia de los reos de aquel presidio, durante el mes de junio último; debiendo imputarse el gasto a la Partida 12ª, Capítulo IX, Presidios, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, N° 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 21 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República, con vista del oficio del señor Ministro de Relaciones Exteriores, en el que ex-

cita, a la Secretaría de Gobernación a efecto de que se permita la exhumación del cadáver del súbdito americano Lee Gardner, marino de 2ª clase de la Armada de los Estados Unidos, para transportarlo a su patria, ahogado accidentalmente en aguas del Golfo de Fonseca,

ACUERDA:

Permitir la exhumación de los restos del referido marino Lee Gardner, y que el Delegado de Sanidad de Amapala tome todas las medidas que estime convenientes para que la exhumación se verifique con arreglo a las prescripciones higiénicas que considere oportunas.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Tiburcio Carías A.

JUSTICIA

Tegucigalpa, 12 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar Juez de Paz Propietario del municipio de Guaimaca, al señor don Miguel A. Reyes, quien prestará la promesa de ley ante el señor Gobernador Político de este departamento.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Tiburcio Carías A.

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 29 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 700.00) setecientos pesos plata, que la Caja Nacional pagará al Dr. don Pío Suárez por valor de seis llantas de auto-camión que ha suministrado al Gobierno para servicio de los automóviles nacionales; debiendo hacerse la imputación a la Partida 4ª, Capítulo V, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, párrafo 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

39--Que con el presente acuerdo se dé cuenta a la próxima Legislatura, para los efectos correspondientes. --Comuníquese

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 29 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 350.00) trescientos cincuenta pesos plata, que la Caja Nacional pagará a la señora Aminda v. de Montis, por valor de un escritorio de madera fina que se le ha comprado y ha sido entregado para el servicio de la Dirección General de Correos; debiendo hacerse la imputación a la Partida 588, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. --Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 30 de julio de 1924.

Con vista de la solicitud de don Jesús S. Castillo, en que pide, por motivos de enfermedad, un mes de licencia con goce de sueldo para separarse del empleo de telegrafista de la oficina de San Pedro Sula, y siendo atendibles los motivos en que se funda, de conformidad con el artículo 16, Capítulo Adicional, del Presupuesto General de Gastos, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19--Conceder el mes de licencia con goce de sueldo de que se ha hecho mérito; debiendo imputarse la suma de... (\$ 90.00) noventa pesos plata que se pagará al telegrafista aludido, a la Partida 1 462, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.

29--Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, párrafo 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

39--Que con el presente acuerdo se dé cuenta a la próxima Legislatura, para los efectos correspondientes. --Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 30 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 250.00) doscientos cincuenta pesos plata, que la Tesorería de Caminos del departamento de Copán entregará al Gobernador Político del citado departamento, para que pague el valor de las repa-

raciones del puente sobre el río «El Pescado», por la carretera de Quimistán. --Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tegucigalpa, 23 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 6.62) seis pesos sesenta y dos centavos plata, que el Administrador de Rentas de este departamento pagará al doctor don Diego Robles, por 105 taponos de corcho que ha suministrado para servicio del Depósito Central de la Administración de su cargo. El gasto se imputará a la Partida 13ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente; y

2º--Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, NQ 6º, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo. --Comuníquese.

TOSTA

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Lainez.

Tegucigalpa, 23 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 300.00) trescientos pesos plata, que el Administrador de Rentas de Yoro invirtió en el pago del flete de quince cargas de aguardiente, transportadas de Olanchito a la Administración de su cargo por el fletero Leopoldo Velásquez. El gasto se imputará a la Partida 3ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente; según la distribución hecha por el acuerdo de 1º de agosto de 1923, prorrogado por el de 12 del corriente, Sección de la Administración de Rentas de Yoro. --Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Lainez.

Tegucigalpa, 23 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º--Revalidar desde el 1º del corriente y por todo el año económico en curso, el acuerdo de 14 de junio último, por el cual se crea una plaza de Guarda para el servicio de vigilancia de la fábrica de aguardiente que los señores Vilela Vidal tienen establecida en la ciudad de Gracias, para el cumplimiento de su contrato.

29--El sueldo mensual del empleado referido será de sesenta pesos, que se imputará a la Partida 13ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda del Presupuesto General de Gastos vigente; y

3º--Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, NQ 6º, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo. --Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Lainez.

Tegucigalpa, 23 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 10.00) diez pesos plata que el Administrador de Aduana de Omoa invertirá en el pago de las reparaciones hechas a la Caja de la Aduana de su cargo. El gasto se imputará a la Partida 8ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente. --Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Lainez.

Tegucigalpa, 23 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19 -- Autorizar la suma de (\$ 75 00) setenta y cinco pesos plata, que el Administrador de Rentas del departamento de Yoro pagará a un escribiente extraordinario que durante un mes quince días trabajará exclusivamente en el arreglo de los documentos de fin de año económico. El gasto se imputará a la Partida 13, Capítulo X, departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.

29--Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, número 6º, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo. --Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Lainez.

Tegucigalpa, 23 de agosto de 1924.

Vista la solicitud presentada por el licenciado Serapio Hernández y Hernández, como representante de don Concepción Vallecillo A., para que se expida a su representado orden de buena data por el valor de dos mil cincuenta pesos noventa y ocho centavos plata, que como Administrador de Aduana de Puerto Cortés durante los meses de septiembre a febrero del año económico de 1919 a 1920, pagó así.

Devolución de depósitos de Agentes viajeros, plc de la Aduana de La Ceiba.....\$ 31.98

Por sostenimientos de reos, diciembre y enero. . . 2.019.00
 \$ 2.050.98

Resulta: que admitida la solicitud se pasó a informe del Tribunal Superior de Cuentas, y aquel informó que obran en aquella oficina todos los comprobantes de tales pagos y sólo falta la orden requisitada; y

Considerando: que el Poder Ejecutivo está obligado a expedir todos los documentos para los pagos que, como los relacionados, se hubieren hecho de su orden, por lo cual es procedente acceder a lo solicitado;

Por tanto: el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Dar por buena la data de que se ha hecho mérito; y

20—Que las Oficinas Generales de Hacienda tomen de este acuerdo la razón de ley.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Latnez.

Tegucigalpa, 25 de agosto de 1923.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 8 00) ocho pesos plata, que por la Caja Nacional se pagará a don Fernando A. Pérez, por un facsímil de su firma, que hizo para servicio del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público. El gasto se imputará a la Partida 8ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Latnez.

Tegucigalpa, 25 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 50 00) cincuenta pesos plata mensuales, que desde el 10 del presente mes y por todo el año económico en curso, pagará el Administrador de Aduana de Coatán por alquileres de edificios, así: cuarenta pesos, por el que ocupa la Aduana de su cargo, y diez por el que ocupa la Guardatura de Guanaja. El gasto se imputará a la Partida 13ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente; y

20—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N.º 6º, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Latnez.

Tegucigalpa, 25 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la suma de (\$ 12 00) doce pesos plata, que el Administrador de Rentas de Copán invertirá en la compra de veinte sacos de dril, los cuales necesita para acarrear el dinero de las distintas Receptorías a su oficina. El gasto se imputará a la Partida 13ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente; y

20—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N.º 6º, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Latnez.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: 'Registro y Depósito de una Marca.—Señor Ministro de Fomento.—Como apoderado de «La Waterbury Clock Company,» corporación domiciliada en Waterbury, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 167,886, consistente en la palabra "WATERBURY," la cual usa mi representada

para distinguir relojes

WATERBURY

de bolsillo y relojes de péndulo, aplicándola por medio del grabado o del estampado sobre las carátulas de los mismos y por medio de etiquetas impresas sobre las cajas que los contienen, y de la que es dueña como cesionaria de Robert Ingersoll & Hermano.—Acompaño el poder y los demás documentos del caso, lo mismo que el clisé; y suplico que, previos los trámites de ley, se haga el registro y depósito que solicito.—Tegucigalpa, 25 de julio de 1924.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de julio de 1924.

19 JOSÉ B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca.—Señor Ministro de Fomento.—Como apoderado de "The Singer Manufacturing Company," corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en 149 Broadway, New York, con negocios en Elizabeth, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el número 175,840, el 13 de noviembre de 1923, consistente en la palabra "SIMANCO," la cual usa mi representada

para distinguir motores eléctricos, accesorios para motores eléctricos, controladores y partes de repuesto, abanicos eléctricos y partes de repuesto, lámparas eléctricas, portálámparas, contacto para luz, aisladores conectadores, reóstatos y switches y partes accesorios, aplicándola a los artículos por estampado

SIMANCO

o de cualquier otra manera y a los empaques que los contienen por medio de etiquetas o cartones.—Acompaño los documentos de ley y el clisé, y suplico que previos los trámites del caso, se mande hacer el registro y depósito que solicito.—Tegucigalpa, 25 de julio de 1924.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de julio de 1924.

19 JOSÉ B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca.—Señor Ministro.—Como apoderado de la Waterbury Clock Company, corporación domiciliada en Waterbury, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el número 44,586, el 11 de julio de 1905, consistente en la palabra "INGERSOLL," la cual usa mi representada para distinguir relojes de bolsillo y de péndulo, aplicándola por impresión, litografía o de cualquiera otra manera sobre las carátulas de los relojes y sobre los estuches y cajas que los contienen, y de la que es dueña como cesionera de Robert H. Ingersoll & Hermano.—Presento el poder, para que se copie, los demás documentos de ley y el clisé; y suplico que, previos los trámites de ley, se haga el registro y depósito que solicito.—Tegucigalpa, 25 de julio de 1924.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de julio de 1924.

19 JOSÉ B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca.—Señor Ministro.—Como apoderado de la "Waterbury Clock Company," corporación domiciliada en Waterbury, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el número 119,538, el 27 de noviembre de 1917, consistente en la palabra "RADIOLITE," la cual usa mi representada para distinguir relojes de bolsillo y de péndulo, aplicándola por impresión litografía o de cualquiera otra manera sobre las carátulas de los relojes y sobre los estuches y cajas que los contienen, y de la que es dueña como cesionaria de Robert H. Ingersoll & Hermano.—Acompaño el poder, para que se razone, los demás documentos de ley y el clisé; y suplico se dé a esta solicitud el trámite correspondiente y que, en definitiva, se ordene el registro y depósito que tengo pedido. Tegucigalpa, 25 de julio de 1924.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 25 de julio de 1924.

19 JOSÉ B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca.—Señor Ministro.—Como apoderado de la "Waterbury Clock Company," corporación domiciliada en Waterbury, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el número 119,538, el 27 de noviembre de 1917, consistente en la palabra "RADIOLITE," la cual usa mi representada para distinguir relojes de bolsillo y de péndulo, aplicándola por impresión litografía o de cualquiera otra manera sobre las carátulas de los relojes y sobre los estuches y cajas que los contienen, y de la que es dueña como cesionaria de Robert H. Ingersoll & Hermano.—Acompaño el poder, para que se razone, los demás documentos de ley y el clisé; y suplico se dé a esta solicitud el trámite correspondiente y que, en definitiva, se ordene el registro y depósito que tengo pedido. Tegucigalpa, 25 de julio de 1924.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 25 de julio de 1924.

19 JOSÉ B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca.—Señor Ministro de Fomento.—Como apoderado de la «Ipswich Mills,» corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Massachusetts, con domicilio en la ciudad de Boston, número 160, State Street, condado de Suffolk, en dicha Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el número 175,840, el 13 de noviembre de 1923, consistente en la palabra "SIMANCO," la cual usa mi representada para distinguir motores eléctricos, accesorios para motores eléctricos, controladores y partes de repuesto, abanicos eléctricos y partes de repuesto, lámparas eléctricas, portálámparas, contacto para luz, aisladores conectadores, reóstatos y switches y partes accesorios, aplicándola a los artículos por estampado

19 JOSÉ B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca.—Señor Ministro de Fomento.—Como apoderado de la «Ipswich Mills,» corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Massachusetts, con domicilio en la ciudad de Boston, número 160, State Street, condado de Suffolk, en dicha Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el número 175,840, el 13 de noviembre de 1923, consistente en la palabra "SIMANCO," la cual usa mi representada para distinguir motores eléctricos, accesorios para motores eléctricos, controladores y partes de repuesto, abanicos eléctricos y partes de repuesto, lámparas eléctricas, portálámparas, contacto para luz, aisladores conectadores, reóstatos y switches y partes accesorios, aplicándola a los artículos por estampado

Unidos de América, vengo a pedirle el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación, el 29 de abril del año en curso, con el número 183.524, consistente en un espacio circular azul en cuya parte superior se lee "IRSWICK HOSLEY," con otro círculo inserto hacia



la parte inferior, de color oro, en el cual aparece la figura, en rojo, de una bruja montada sobre una media negra que atraviesa el círculo más pequeño en su parte inferior; la cual usa mi representada para distinguir medias, aplicándola por medio de etiquetas a los productos y a los paquetes que los contienen.—Acompaño los documentos de ley y el c'isé, y suplico se mande hacer el registro y depósito que solicito, previos los trámites de ley.—Tegucigalpa, 25 de julio de 1924.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de julio de 1924.

19

JOSÉ B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Registro y depósito de una marca.—Señor Ministro de Fomento.—Como apoderado de «The Asiatic Petroleum Company, Limited», domiciliada en St. Helens Court, Great St. Helens, Londres, E. O. S., comerciantes, vengo a pedirle el registro y depósito de la marca inscrita en Inglaterra, el 19 de mayo de 1923, con el N° 430.963, consistente en una etiqueta cuadrada con la representación de dos figuras superpuestas, en forma de abanicos, siendo la de encima de mayores dimensiones que la otra, leyéndose debajo del cuadro en negro en el que se ven las dos figuras indicadas, las palabras «SHELL BRAND», la cual usa mi representada para dis-



SHELL BRAND

tinguir velas, veidores, cera luminante, aceites, y grasas luminantes, combustible y lubricantes, aceites y alcoholes para producir fuerza, aplicándola por medio de etiquetas a los paquetes que contienen los productos.—Acompaño los documentos de ley y el c'isé; y suplico que, previos los trámites del caso, se mande hacer el registro y depósito que solicito.—Te-

gucigalpa, 25 de julio de 1924.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa julio 25 de 1924.

19

JOSÉ B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Registro y depósito de una marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de generales conocidas y como representante de la sociedad denominada «Clement & Johnson Limited», químicos, domiciliados en la 19, Avenida Sicilia, Londres W. C., donde hace sus negocios, vengo a suplirle el depósito y registro de la marca que consiste en la palabra «YADIL», en letras mayúsculas llenas, registrada, el 11 de febrero de 1910 en clase 2ª, bajo N° 371.510, para distinguir sustancias

químicas para usos de agricultura, horticultura, veterinaria y sanitaria; N° 371.511, preparaciones anticépticas como las de la anterior y la posterior, consistente en sustancias químicas para usos de medicina y farmacia, y N° 371.512, perfumería (incluyendo artículos de toilet en general y preparaciones para los dientes, el pelo y jabones perfumados, &, inscrita el 22 de enero de 1921. Renovada por la solicitante, en el país de origen, por catorce años el 11 de febrero de 1916. Se usa, se fija o se graba en cajas, envases, botellas, frascos, empaques, &, &, que contienen las mercaderías o en ellas mismas, en diferentes tamaños, formas, tintas, y colores bien combinados, fotografiada, impresa, litografiada o de cualquier otra manera, en etiquetas y como sea más conveniente para mostrar la marca.—Acompaño los documentos de ley y el cliché, y suplico que previos los trámites de ley, séais servido de declarar que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad exclusiva y ordenar el respectivo registro.—Tegucigalpa, julio 25 de 1924.—Rubén R. Barrientos.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 26 de julio de 1924.

YADIL

19

JOSÉ B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Depósito y registro de una marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—Como apoderado de la «Horlick's Malted Milk Company», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América y domiciliada en la ciudad de Racine, en el mismo Estado, vengo a suplicar el depósito y registro de la marca consistente en tres vacas; de las cuales, la primera y la última, están hacia el lado derecho, y la de en medio está pastando.—En la primera vaca y en el centro de su cuerpo, está escrita con letras vaciadas, la palabra «HORLICK'S»; en la segunda, la palabra «MALTED», y



en la tercera la palabra «MILK». A la tercera vaca la ordeña una persona, sentada en un banquillo de tres patas. Esta marca ha sido inscrita en el país de su origen con el número 177.995 y registrada el 10 de enero de 1924, y sirve a mis representados para distinguir su leche malteada; y se usa, fijando en los paquetes y cajas que la contienen, una etiqueta en la cual la marca se muestra, y de cualquier

otro modo.—Acompaño los documentos de ley y el cliché y os suplico que, previos los trámites de ley, séais servido de declarar que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad exclusiva y ordenar el registro y depósito del caso, después de certificar el poder de la marca N° 184.990.—Tegucigalpa, 25 de julio de 1924.—Rubén R. Barrientos.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 26 de julio de 1924.

19

JOSÉ B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Depósito y Registro de una marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de generales conocidas, y como apoderado de la «Horlick's Malted Milk Company», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América y domiciliada en la ciudad de Racine, en el mismo Estado, vengo a suplicar el depósito y registro de la marca de fábrica consistente en una vaca negra, en cuyo cuerpo se lee la palabra «HORLICK'S» en letras vaciadas.—Esta marca ha si-



do inscrita en el país de su origen, con el N° 184.990 y registrada el 3 de junio de 1924.—La marca de fábrica se usa, poniendo en los paquetes que contienen la mercadería, una etiqueta, en la cual la marca se muestra o de cualquier otro modo, y sirve a mis representados para distinguir la leche malteada que fabrican. Acompaño los documentos de ley, el poder y el cliché y os suplico que, previos los trámites de ley, séais servido, declarar que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad exclusiva, ordenando el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, julio 23 de 1924.—Rubén R. Barrientos.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 26 de julio de 1924.

19

JOSÉ B. HENRÍQUEZ.

El Correo, al Público

En el deseo de levantar el buen nombre del Ramo y de dar al público el mejor servicio posible, La Dirección General de Correos suplica al público en general, le haga conocer las irregularidades, faltas o incumplimientos que se observen en el servicio de los empleados del correo. Las denuncias deben hacerse inmediatamente a la Dirección, con claridad, precisión y, siempre que se proporcione, acompañar pruebas.

Tegucigalpa, 2 de junio de 1924.

DIRECCIÓN GENERAL.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.